



CONTRATO ABIERTO DE ADQUISICIONES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V., A LA QUE, EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ LA ASIPONA MAZATLÁN, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL CONTRALMIRANTE (RET.) MARIEL AGUILEO ANCONA INFANZÓN, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR GENERAL, Y POR LA OTRA, INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PRESTADOR DE SERVICIOS, REPRESENTADA POR EL C. FACUNDO HUERTA MARTINEZ EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR ÚNICO AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

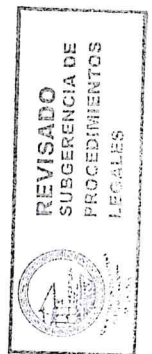
DECLARACIONES

1. De LA ASIPONA MAZATLÁN:

1.1 Personalidad. - Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, que está constituida conforme a las leyes de la República Mexicana, mediante la Escritura Pública Número 31,158 (treinta y un mil ciento cincuenta y ocho) de fecha veintidós de julio de mil novecientos noventa y cuatro, pasada ante la fe del Notario Público Número 153 (ciento cincuenta y tres), de la Ciudad de México, Lic. Jorge Antonio Sánchez Cordero Dávila, e inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número 177 (ciento setenta y siete), de fecha veintiséis de agosto de mil novecientos noventa y cuatro; modificada mediante la Escritura Pública número 116,399 (ciento dieciséis mil trescientos noventa y nueve), Libro X (diez) (segundo), de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintiuno, pasada ante la fe del Notario Público y Notario del Patrimonio Mexicano, número 237 (doscientos treinta y siete), Lic. Alfredo Ayala Herrera con ejercicio y residencia en la Ciudad de México, en la cual se protocolizó el acta de Asamblea General Extraordinaria de accionistas de la "Administración Portuaria Integral de Mazatlán" S.A. de C.V., de fecha veintiuno de junio de dos mil veintiuno, en la cual cambió su denominación por la de "Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán, S.A. de C.V.", inscrita en el Registro Público de Comercio de Mazatlán, Sinaloa, bajo el número único de documento 202100277719004H el veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, y se encuentra inscrita en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo cual acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes número API940722EI2, estando al corriente en el pago y cumplimiento de sus obligaciones fiscales

1.2 Representación. - El Contralmirante (Ret.) Mariel Aquileo Ancona Infanzón, Director General de LA ASIPONAMAZ manifiesta que cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente contrato, mismas que acredita mediante escritura pública número 3,545 (tres mil quinientos cuarenta y cinco) de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte, pasada ante la fe del Lic. Alfonso Schmidt Zazueta, Notario Público No. 169 (ciento sesenta y nueve) de Mazatlán, Sinaloa, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Mazatlán en fecha veintinueve de septiembre de dos mil veinte, otorgándole facultades para actos de administración que no le han sido revocadas ni modificadas en manera alguna y son bastantes para la suscripción del presente instrumento.

1.3 Concesión. Su representada cuenta con concesión otorgado por el Gobierno Federal a través de la SECRETARÍA a LA ASIPONA MAZATLÁN, publicado en el Diario Oficial de la Federación el catorce de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro





1.4 Requerimientos. LA ASIPONA MAZATLÁN tiene la necesidad de adquirir papelería, artículos de oficina, para las distintas áreas de LA ASIPONA MAZATLÁN, descrito a detalle en el ANEXO 1.

1.5 Procedimiento de Adjudicación. LA ASIPONA MAZATLÁN, con fundamento en los artículos 26, fracción I y 28, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, con fecha veintiséis de abril del año dos mil dieciocho publicó en CompraNet la CONVOCATORIA número LA-013J2T001-E34-2022 para licitar la adquisición bienes materia del presente Contrato, publicando, a su vez, un resumen de ésta en el Diario Oficial de la Federación de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veintidós.

1.6 Fallo. Mediante fallo emitido con fecha diecisiete de junio del año 2022 y notificado el mismo día, se adjudicó el presente Contrato a **INNOVATION IN SOLUTIONS AND SERVICES GROUP S.A. DE C.V.** en virtud de que cumplió con los requisitos legales, técnicos y económicos solicitados en la CONVOCATORIA.

1.7 Erogaciones. Para cubrir las erogaciones que deriven del presente contrato, LA ASIPONA MAZATLÁN cuenta con presupuesto autorizado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para el ejercicio 2022 dos mil veintidós según consta en el oficio No. 307-A.-2736 de fecha trece de diciembre del año dos mil veintiuno.

1.7 Domicilio. Que, para los efectos del presente contrato, señala como su domicilio el ubicado en Interior Recinto Fiscal sin número, Colonia Centro, C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa.

2. El Representante Legal del EL PRESTADOR DE SERVICIOS declara que:

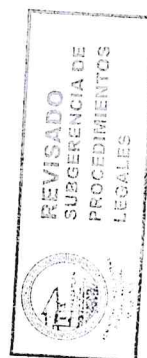
2.1 Constitución. Es una Sociedad Anónima de Capital Variable, legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, en cuyo objeto social contiene, entre otros, a) compra venta de artículos de oficina y papelería, según consta en Escritura Pública número 4,945 (cuatro mil novecientos cuarenta y cinco), Libro 4 (cuatro), de fecha diecisiete de noviembre del año dos mil dieciséis, otorgada ante la fe del Notario Público número 2 (dos), Licenciado Alejandro Tinoco Cabrera, de Puebla, Puebla, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio registrado con NCI 201600094097 de fecha diecisiete de noviembre de dos mil diez y seis.

2.2 Representación. El C. Facundo Huerta Martínez, en su carácter de Administrador Único, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este Contrato en su representación, de conformidad con el testimonio de la Escritura Pública descrita en el apartado II.1 del presente apartado.

2.3 Capacidad. Su representada cuenta con la experiencia y los recursos necesarios y suficientes para obligarse en los términos del presente contrato, para cumplir a satisfacción de LA ASIPONA MAZATLÁN con el suministro de los bienes requerido por ella, según se indica en la declaración 1.4 del presente contrato.

2.4 Aptitud Jurídica. Su representada no se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ni tiene conocimiento de algún hecho, acto o situación que pudiera, durante la vigencia del presente contrato, hacerle incurrir en uno de ellos.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-06/2022

Asimismo, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** declara, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra inhabilitado por resolución de la Secretaría de la Función Pública, en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y/o de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, ni se encuentra en ninguno de los supuestos establecidos en el artículo 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Conoce plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento y demás normatividad aplicable en materia de adquisiciones, arrendamientos y servicios vigente y, bajo protesta de decir verdad, manifiesta estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales en lo que se refiere a la presentación oportuna en tiempo y forma de sus declaraciones por impuestos federales, además de no tener adeudos a su cargo por estos mismos conceptos, lo que comprueba con el documento de opinión favorable del Servicio de Administración Tributaria (SAT).

EL PRESTADOR DE SERVICIOS también declara estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones de seguridad social lo que acredita con el documento de opinión favorable del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) y que lo seguirá haciendo durante la vigencia de este contrato.

La falsedad en la manifestación a que se refiere las declaraciones anteriores, será sancionada en los términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como su Reglamento, independientemente de las sanciones administrativas y legales a las que se haga acreedor.

2.5 Estratificación. De acuerdo a la estratificación establecida en el artículo 3, fracción III de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa y el Acuerdo por el que se establece la estratificación de las micro, pequeñas y medianas empresas publicado en el Diario Oficial de la Federación el día treinta de junio de dos mil nueve, su empresa se ubica como Mediana.

2.6 Registro. Su representada cuenta con autorización para realizar el suministro de bienes de referencia y lo acredita con su clave del Registro Federal de Contribuyentes **IIS1611165E4**.

2.7 Nacionalidad. Su representada es de nacionalidad mexicana y conviene que, si llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere; y en no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este contrato.

2.8 Domicilio. Su representada, para los fines y efectos legales de este contrato, tiene su domicilio fiscal y para oír y recibir notificaciones ubicado se encuentra ubicado en Calle Cedros #34, Interior 203 LT, Bugambillas, Heroica Puebla de Zaragoza, Puebla, C.P. 72580.

Expuesto lo anterior, las partes contratantes otorgan las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA: Objeto del contrato

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (659)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



LA ASIPONA MAZATLÁN encomienda a EL PRESTADOR DE SERVICIOS, y éste acepta el suministrar los bienes, a que se refiere este instrumento, consistente en la adquisición de "ADQUISICIÓN DE PAPELERÍA Y ARTÍCULOS DE OFICINA DE LA ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. DE C.V.", en adelante las adquisiciones, de conformidad con lo establecido en este acuerdo de voluntades, en la convocatoria, así como en lo contenido en la proposición técnica y económica presentada por EL PRESTADOR DE SERVICIOS a LA ASIPONA MAZATLÁN, documentos que se adjuntan al presente contrato como ANEXO 1, respectivamente. En caso de discrepancia entre la convocatoria y el presente contrato, prevalecerá lo establecido en la convocatoria.

SEGUNDA: Descripción de la adquisición de los Bienes.

Las adquisiciones a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato, será efectuado en el plazo, lugar y conforme a las condiciones señaladas en la CONVOCATORIA.

TERCERA: Vigencia.

Prestará los servicios a partir del primero de julio dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

CUARTA: Importe del contrato

LA ASIPONA MAZATLÁN y EL PRESTADOR DE SERVICIOS convienen que el importe mínimo de \$207,414.70 (Son: Doscientos siete mil cuatrocientos catorce pesos 70/100 M.N.) y un importe máximo de \$291,440.13 (Son: doscientos noventa y un mil cuatrocientos cuarenta pesos 13/100 M.N) más I.V.A, el cual será efectivo siempre y cuando se justifique la entrega de los bienes.

LA ASIPONA MAZATLÁN está obligada a consumir la cantidad mínima de los bienes solicitados en la cláusula Primera. Las cantidades serán solicitadas mediante órdenes de compra.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no tendrá derecho a reclamar pago adicional alguno. Este precio será fijo y no estará sujeto a cambios durante la vigencia del presente instrumento.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS está de acuerdo en que la suma indicada incluye la remuneración o pago total por los bienes y servicios que prestará.

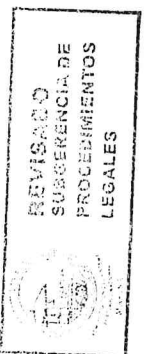
El monto antes señalado contiene cualquier gasto en que incurra EL PRESTADOR DE SERVICIOS para la realización del suministra de los bienes (así como cualquier otro gasto de cualquier índole), por lo que LA ASIPONA MAZATLÁN no aceptará el pago por ningún concepto adicional.

QUINTA: Forma de pago

El pago se realizará en Moneda Nacional mediante transferencia electrónica a la cuenta bancaria que por escrito designe EL PRESTADOR DE SERVICIOS, debiendo indicar este último la clave bancaria estandarizada (CLABE), a través del Departamento de Tesorería de LA ASIPONA MAZATLÁN, la cual otorgará el pago en los términos y condiciones señalados en la CONVOCATORIA y que se detalla a continuación:

LA ASIPONA MAZATLÁN pagará el suministro de los bienes, devengado con base en el siguiente procedimiento:

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx





EL PRESTADOR DE SERVICIOS, una vez cumplida la obligación consignada en la CLAUSULA PRIMERA y recibidos o aceptados los bienes por **LA ASIPONA MAZATLÁN** para el efecto de obtener el pago del precio pactado, presentará la factura que ampare la operación correspondiente, acompañada de la documentación que de manera fehaciente acredite dicho cumplimiento.

Por su parte, **LA ASIPONA MAZATLÁN** cubrirá el precio convenido a los 15 días naturales posteriores a la presentación de la factura, previa presentación de la evidencia de la entrega de los bienes a entera satisfacción de **LA ASIPONA MAZATLÁN**.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS deberá presentar los lunes en un horario de 8:00 a.m. a 5:00 p.m., las facturas para su revisión y trámite de pago en Interior Recinto Fiscal sin número col. Centro Mazatlán, Sinaloa C.P. 82000.

En cumplimiento a lo señalado en el artículo 90 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que las facturas entregadas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** para su pago, presenten errores o deficiencias, **LA ASIPONA MAZATLÁN** dentro de los 3 (tres) días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** las deficiencias que deberá corregir. Al respecto se aclara que el periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** presente las correcciones, no se computará para efectos del plazo de pago pactado.

Se aclara que para que proceda la tramitación del pago, dicha factura deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Factura debidamente requisitada.
2. Anexando la documentación soporte de la recepción de los bienes, solicitud. Orden de Compra, carta de satisfacción todas firmada por el área requirente de los bienes.

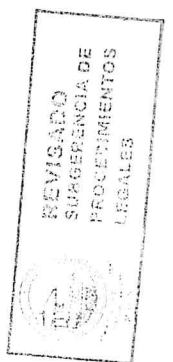
Si lo anterior se cumple, **LA ASIPONA MAZATLÁN** efectuará el pago respectivo en un plazo de 15 días naturales posteriores a la recepción de la factura y sus anexos citados en los numerales 1 y 2 que preceden.

De conformidad con los artículos 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 89 de su Reglamento, se tendrá como recibida la factura o el documento que reúna los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** los entregue a **LA ASIPONA MAZATLÁN** junto con el bien o al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio conforme a los términos del presente contrato y **LA ASIPONA MAZATLÁN** los reciba a satisfacción en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

SEXTA: Responsabilidad laboral.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS ratifica que cuenta con todos los recursos humanos, materiales y económicos para proporcionar el suministro de los bienes a que refiere este contrato, por lo que se obliga a asignar al personal especializado para la realización del mismo, instruyéndoles para cumplir eficazmente con los trabajos encomendados y para observar la legislación, reglamentación y normatividad aplicable.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



Ricardo
Flores
Magón
2022
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a cumplir con sus obligaciones laborales, en los aspectos referidos a las prestaciones pactadas con sus trabajadores, registrar e inscribir a sus trabajadores ante el Instituto Mexicano del Seguro Social o el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según proceda, Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores o el Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, según aplique, además del pago de los salarios, prestaciones, cuotas obrero patronales, aportaciones al Sistema de Ahorro para el Retiro y el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, cuotas sindicales, en su caso, y cualquier otra carga laboral, de seguridad social o fiscal que se cause relacionada con el suministro de los bienes a que se refiere este contrato.

LA ASIPONA MAZATLÁN no será considerada, por ningún motivo, como patrón sustituto en relación al objeto de este contrato, por lo que el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a sacar en paz y a salvo a **LA ASIPONA MAZATLÁN** de cualquier reclamación que derive de las relaciones laborales que se dieran entre el **PRESTADOR DE SERVICIOS** y sus trabajadores, y en el caso de que **LA ASIPONA MAZATLÁN** tuviera que pagar cualquier cantidad bajo cualquier concepto ya fuera del orden laboral, administrativo y/o fiscal que procediera de dichas relaciones laborales, le deberá ser **TOTALMENTE** reembolsado por el **PRESTADOR DE SERVICIOS**, más los intereses que se pactan a la tasa estipulada en el Código Fiscal de la Federación para los créditos fiscales.

Para el caso de que **LA ASIPONA MAZATLÁN** resultara condenada o responsable de cualquier obligación o pago resultado de derechos o créditos en favor del **PRESTADOR DE SERVICIOS** o cualquiera de sus empleados ya sea por actos derivados del ejercicio de particulares o de cualquier autoridad municipal, estatal o federal, el **PRESTADOR DE SERVICIOS** se obliga a resarcir en favor de **LA ASIPONA MAZATLÁN** cualquier daño que haya sufrido ésta y/o cubrirá cualquier gasto en que haya incurrido en el cumplimiento de dicha obligación o pago de derecho que se haya ejercido, sin necesidad de declaración judicial alguna, ni acreditación de daño.

SÉPTIMA: Garantía del suministro de los bienes.

El **PRESTADOR DE SERVICIOS** garantiza el suministro de los bienes por el periodo de vigencia del presente contrato.

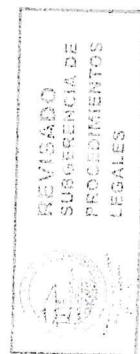
Durante el periodo de garantía el **PRESTADOR DE SERVICIOS** quedará obligado ante **LA ASIPONA MAZATLÁN** a responder de los defectos y vicios ocultos, así como de cualquier otra responsabilidad en que incurra, en los términos señalados en este instrumento y en la legislación aplicable.

OCTAVA: Garantía de cumplimiento.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a garantizar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas de este Contrato, incluyendo la calidad de los servicios, mediante fianza expedida por una compañía afianzadora autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Debido a que con la notificación del fallo por el que se adjudica el contrato las obligaciones derivadas de éste serán exigibles, sin perjuicio de la obligación de las partes de firmarlo en la fecha y términos señalados en el fallo, se apercibe a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** de que el incumplimiento en la entrega a **LA ASIPONA MAZATLÁN** de la garantía de cumplimiento en los términos establecidos en el presente instrumento será motivo de rescisión administrativa del contrato, de conformidad

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (659)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo Flores Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA

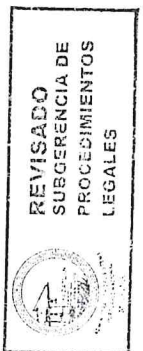


con lo establecido en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en cuyo caso **LA ASIPONA MAZATLÁN** remitirá a la Secretaría de la Función Pública la documentación de los hechos mencionados, para que en su caso sean actualizados los supuestos establecidos en los artículos 59 y 60 de la citada Ley.

La garantía otorgada a **LA ASIPONA MAZATLÁN** deberá estar vigente por todo el periodo de duración del contrato y tendrá como objeto el de respaldar el cumplimiento del mismo y cualquier responsabilidad que resultase a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**. En caso de que antes de la recepción satisfactoria del suministro de bienes se determinen responsabilidades derivadas del contrato, la garantía continuará vigente hasta que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** corrija los defectos y satisfaga dichas responsabilidades.

Cuando sea el caso, la póliza en que sea expedida la fianza, ya sea impresa o electrónica, deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorgue:

1. Que la fianza se otorga a favor de ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. de C.V.;
2. Que la presente fianza se otorga en los términos del contrato y de conformidad con la legislación aplicable; y permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato;
3. Que la fianza garantiza el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo de (nombre de la empresa: persona física o moral), establecidas en el contrato;
4. Que en caso de otorgamiento de prórrogas o esperas para el cumplimiento de las obligaciones, derivadas de convenios de ampliación al monto o plazo del contrato, (nombre de la empresa: persona física o moral)., deberá solicitar a la afianzadora el endoso de aumento y/o ampliación respectiva, quien podrá expedirlo si a sus intereses conviene;
5. Que el beneficiario podrá presentar reclamación con cargo al periodo de vigencia que ampara la presente fianza, dentro de los 6 (seis) meses siguientes a la expiración de la vigencia de la misma;
6. Que, para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales;
7. Que la fianza estará vigente, durante la sustanciación de todos los juicios o recursos legales y procedimientos administrativos y/o laborales; que, en su caso, sean interpuestos por cualquiera de las partes, hasta que se dicte la resolución definitiva por autoridad competente;
8. Que la afianzadora se somete a lo establecido en los artículos 178, 279, 280, 282, 283 y demás pertinentes y relativos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas;





9. Que esta fianza garantiza también las posibles contingencias laborales que pudieran llegar a cuantificarse en contra de ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. de C.V., en relación a prestaciones laborales de trabajadores de (nombre de la empresa: persona física o moral) que pudieran derivarse con motivo del contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 15 de la Ley Federal del Trabajo y sus correlativos. Esta obligación de contingencias laborales se hará efectiva siempre y cuando exista laudo definitivo emitido por autoridad competente que condene a ADMINISTRACIÓN DEL SISTEMA PORTUARIO NACIONAL MAZATLÁN, S.A. de C.V. al pago de las obligaciones mencionadas, manteniendo la obligación la afianzadora hasta el momento en que se dicte y quede firme el laudo correspondiente. La presente fianza responderá por obligaciones que deriven por contingencias laborales suscitadas durante la vigencia de la misma, pero el beneficiario podrá reclamarlas una vez que haya sido emplazado dentro de la citada vigencia de la fianza, o dentro de un plazo máximo de 12 (doce) meses posteriores a la citada vigencia.

De conformidad con lo señalado en los artículos 39, fracción II, inciso i), numeral 5 y 81, fracción II, ambos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la obligación garantizada será divisible, por lo que en caso de presentarse algún incumplimiento se hará efectiva la garantía por la parte proporcional que les corresponda de la obligación garantizada.

Una vez cumplidas las obligaciones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** a satisfacción de **LA ASIPONA MAZATLÁN**, el servidor público facultado procederá inmediatamente a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales para que se dé inicio a los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato.

NOVENA: Incumplimiento.

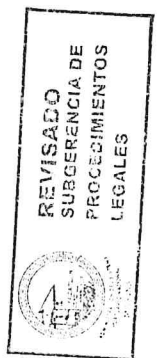
En atención a lo estipulado en los artículos 53 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 97 de su Reglamento, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurrirá en incumplimiento cuando omita observar cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente contrato. Asimismo, incurrirá en incumplimiento cuando no proporcione a **LA ASIPONA MAZATLÁN** el suministro de los bienes objeto del presente contrato, ya sea en tiempo (cuando no lo brindare de manera oportuna o lo realizará en forma extemporánea), o cuando no cuente con los elementos técnicos, materiales o humanos establecidos en su PROPOSICIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA para dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del presente contrato.

DÉCIMA: Penas convencionales y deducciones.

Penas convencionales

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 95 y 96 de su Reglamento, se procederá a penalizar económicamente a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cuando incurra en atraso en el suministro de los bienes.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS pacta con **LA ASIPONA MAZATLÁN**, que en caso de entregarle los bienes fuera de los plazos establecidos en este Contrato, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento pactada.





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-06/2022

Para el efecto de la aplicación de la pena, se calculará multiplicando el 0.5% de penalización diaria por el número de días de atraso, y el resultado se multiplicará por el valor de los bienes entregados con atraso, de acuerdo con la siguiente fórmula:

Fórmula: $(pd) \times (nda) \times (vbea) = pca$

Donde:

pd: (0,5%) penalización diaria

nda: número de días de atraso

vbea: valor de los bienes entregados con atraso

pca: pena convencional aplicable

El monto de las penas convencionales no deberá exceder del 10% (diez por ciento) del monto total del contrato.

LA ASIPONA MAZATLÁN por ningún motivo autorizará condonaciones de sanciones por atraso de las entregas, cuando las causas sean imputables a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Cabe señalar que para efectos de la aplicación de las penas convencionales a que se refiere la presente cláusula, las mismas se computarán a partir del día natural siguiente a aquél en que tuviera que haber entregado el bien por parte de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

En los supuestos previstos en el artículo 91, segundo párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá aplicar al **PRESTADOR DE SERVICIOS** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o por **LA ASIPONA MAZATLÁN**.

El pago del suministro de los bienes quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de dichas penalizaciones ni la contabilización de las mismas para hacer efectiva la garantía de cumplimiento.

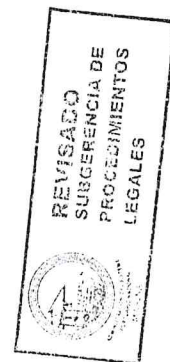
Deducciones

En caso del incumplimiento parcial o deficiente en que pudiera incurrir el **PRESTADOR DE SERVICIOS** respecto a las partidas o conceptos que integran el presente instrumento, **LA ASIPONA MAZATLÁN** podrá efectuar deducciones al pago hasta por el 10% (diez por ciento) del importe total del contrato; límite a partir del cual **LA ASIPONA MAZATLÁN** podrá iniciar el procedimiento de rescisión.

Las deducciones consistirán en: (las aplicables en su caso)

- Por no cumplir con las condiciones establecidas en su propuesta técnica y/o económica y/o en la convocatoria respectiva.
- Por el mal uso de las instalaciones de **LA ASIPONA MAZATLÁN**, por parte de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
Precursor de la Revolución Mexicana



MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-06/2022

- Por no proporcionar servicios y artículos de calidad, por proporcionar servicios y artículos diferentes a lo ofertado en su propuesta.
- Por el comportamiento inadecuado de los trabajadores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** al brindar el servicio.
- Por no acatar las observaciones realizadas por **LA ASIPONA MAZATLÁN**, con relación a alguna irregularidad previamente manifestada.
- En general por incumplir con las obligaciones a su cargo, convenidas en el "Contrato" respectivo, siendo enunciativas más no limitativas.

La aplicación de las penas convencionales por motivo de la prestación por atraso, es independiente de la aplicación de las deducciones establecidas.

En caso que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en atraso en la prestación de servicios o incurra en algún supuesto que amerite deducciones al pago, acepta que **LA ASIPONA MAZATLÁN** descuenta la pena convencional o deducción correspondiente de la facturación.

DÉCIMA PRIMERA: Suspensión. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

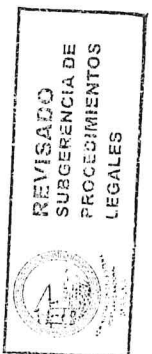
LA ASIPONA MAZATLÁN podrá suspender temporalmente en todo o en parte los servicios contratados en cualquier momento por caso fortuito o fuerza mayor en cuyo caso **LA ASIPONA MAZATLÁN** únicamente pagará aquellos servicios que hubieren sido efectivamente prestados y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** reintegrará los anticipos no amortizados que en su caso se le hubieren otorgado.

Para tales efectos, **LA ASIPONA MAZATLÁN** notificará por oficio a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, en el que se expresen los motivos y justificaciones de la suspensión temporal, así como la fecha prevista para la reanudación de los servicios. De prevalecer las condiciones que dieron motivo de la suspensión se podrá convenir un nuevo plazo de suspensión o podrá determinarse la terminación anticipada del Contrato.

Cuando la suspensión obedezca a causas atribuibles a **LA ASIPONA MAZATLÁN**, ésta pagará, a solicitud de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, los gastos no recuperables durante el tiempo que dure la suspensión.

DÉCIMA SEGUNDA: Terminación anticipada.

En apego a lo dispuesto en el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el presente contrato podrá darse por terminado anticipadamente por **LA ASIPONA MAZATLÁN**, cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o los servicios originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **LA ASIPONA MAZATLÁN**. Asimismo, **LA ASIPONA MAZATLÁN** podrá dar por terminado el contrato cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al mismo, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos supuestos, **LA ASIPONA MAZATLÁN** reembolsará al **PRESTADOR DE SERVICIOS** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.



Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



EL PRESTADOR DE SERVICIOS podrá solicitar a **LA ASIPONA MAZATLÁN** el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de 1 (un) mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión, limitándose, según corresponda, a los conceptos señalados en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA: Rescisión del contrato.

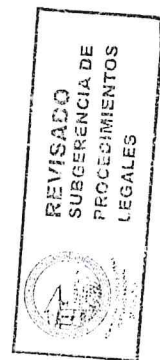
LAS PARTES convienen en que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 54 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **LA ASIPONA MAZATLÁN** podrá dar por rescindido el presente contrato, sin necesidad de resolución judicial y sin responsabilidad de su parte, en cualquiera de los supuestos mencionados en dichos artículos, así como porque **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incurra en alguna de las siguientes causales:

1. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no proporcione el suministro de los bienes a que se refiere el contrato y sus anexos, de conformidad con lo establecido en el mismo.
2. Cuando **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ceda la totalidad o parte del compromiso objeto del contrato, o de los derechos u obligaciones derivados del mismo, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA ASIPONA MAZATLÁN**.
3. Cuando no se dé cumplimiento a todos los requisitos establecidos en el contrato.
4. Que sea declarado en concurso mercantil o alguna figura análoga.
5. Que suspenda injustificadamente el suministro de los bienes o se niegue a responder por alguna parte del mismo que hubiere sido rechazado por faltar a las especificaciones requeridas por **LA ASIPONA MAZATLÁN**.
6. En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incumpla en forma reiterada en el suministro de bienes y no cubra los requisitos solicitados. Se considera reiterado cuando se haya aplicado alguna penalización o deductiva.
7. En caso de que infrinja patentes o marcas, o viole registro de derechos de autor, propiedad industrial o intelectual.
8. Que en general incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato o las establecidas en los ordenamientos legales aplicables.

En cualquier momento **LA ASIPONA MAZATLÁN** puede rescindir administrativamente el contrato, para lo cual deberá de llevar a cabo el procedimiento previsto en la cláusula siguiente; motivando la rescisión en algunas de las causales antes referidas. Si es **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** quien decide rescindir el contrato será necesario que acuda ante la autoridad respectiva y obtenga la declaración correspondiente.

Si el presente contrato fuere rescindido por **LA ASIPONA MAZATLÁN**, se formulará el finiquito correspondiente, a efecto de hacer constar los pagos que deba efectuar **LA ASIPONA MAZATLÁN** por concepto de los bienes recibidos o los servicios prestados hasta el momento de la rescisión, de acuerdo con lo establecido en los artículos

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Flores
Año de
Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



54 Fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 99 de su Reglamento.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, se hiciere entrega de bienes, el procedimiento iniciado quedará sin efecto, previa aceptación y verificación de **LA ASIPONA MAZATLÁN** de que continúa vigente la necesidad del mismo, aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

DÉCIMA CUARTA: Procedimiento de rescisión.

Si **LA ASIPONA MAZATLÁN** considera que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** ha incurrido en alguna de las causas de rescisión que se consignan en la cláusula anterior, se lo comunicará de manera fehaciente a fin de que exponga lo que a su derecho convenga en un plazo no mayor de 5 (cinco) días hábiles respecto del incumplimiento que se le impute.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, **LA ASIPONA MAZATLÁN** contará con un plazo de 15 (quince) días hábiles para resolver, considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer el **PRESTADOR DE SERVICIOS**. La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** dentro de dicho plazo.

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo previsto en los artículos 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 98 y 99 de su Reglamento.

DÉCIMA QUINTA: Confidencialidad.

Toda la información que **LA ASIPONA MAZATLÁN** proporcione a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** tendrá el carácter de confidencial. En este caso, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, por sí, y en nombre de quienes contrate, se obliga a no divulgar ni transmitir a terceros, ni siquiera con fines académicos o científicos, los datos o informes que lleguen a su conocimiento con motivo del suministro de bienes, por lo que una y otros mantendrán absoluta confidencialidad, inclusive después de terminado el contrato, de cualesquiera hechos o actos relacionados con el suministro de bienes, a los que, de modo directo, indirecto o incidental, hubieran tenido acceso, por lo que no podrán usarlos para beneficio propio o de terceros sin autorización expresa de **LA ASIPONA MAZATLÁN**. La contravención de lo señalado en esta cláusula dará lugar a que **LA ASIPONA MAZATLÁN** demande daños y perjuicios que se llegasen a ocasionar.

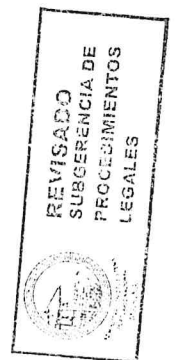
La obligación de confidencialidad de que aquí se trata incluye el compromiso de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, así como de los terceros con quienes contrate, de no hacer declaración alguna relacionada con el suministro de bienes, a medios de información masiva, limitada o privada.

Lo anterior, con excepción de aquellos casos en que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o **LA ASIPONA MAZATLÁN** se encuentren obligados a entregar dicha información con motivo de requerimientos efectuados por autoridades competentes.

Asimismo, los trabajos que genere **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** serán confidenciales y de propiedad exclusiva de **LA ASIPONA MAZATLÁN** y **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** no se reserva derecho de propiedad alguno producto de los bienes suministrados.

DÉCIMA SEXTA: Patentes, Marcas y Derechos De Autor.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (669)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx





MARINA
SECRETARÍA DE MARINA



CGPMM
COORDINACIÓN GENERAL
DE PUERTOS Y MARINA MERCANTE



ASIPONAMAZ/AAS/LPN-06/2022

EL PRESTADOR DE SERVICIOS asumirá la responsabilidad total para el caso que al proporcionar el suministro de los bienes a **LA ASIPONA MAZATLÁN** infrinja patentes o marcas, o viole registros de derecho de autor.

En caso de violaciones en materia de derechos inherentes a la propiedad industrial o intelectual, la responsabilidad estará a cargo de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, según sea el caso.

DÉCIMA SÉPTIMA: Información y apoyo.

LA ASIPONA MAZATLÁN proporcionará oportunamente la información necesaria para el desarrollo de las actividades que ejecutará **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** inherentes al suministro de bienes.

Asimismo, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo que antecede, y para lograr la adecuada coordinación de las labores de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** con el personal de **LA ASIPONA MAZATLÁN**, las relaciones entre las partes se manejarán por conducto del primero y la Titular del Departamento de Adquisiciones, a través del área o servidor público que designe. Dichas personas estarán autorizadas para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que deriven de este contrato a favor o a cargo de la parte a quien representan.

DÉCIMA OCTAVA: Eficiencia.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS será el único responsable de la cabal, eficiente y satisfactoria realización el suministro de los bienes objeto de este contrato y no podrá evadir sus responsabilidades y obligaciones contractuales.

Igualmente, **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** será responsable por los daños y perjuicios que con motivo del suministro de bienes materia de este instrumento, cause por negligencia a **LA ASIPONA MAZATLÁN** o a terceros.

Sólo se considerarán cumplidas las obligaciones contraídas por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** en el presente contrato, hasta el momento en que haya sido prestado a entera satisfacción de **LA ASIPONA MAZATLÁN** el suministro de los bienes a que se refiere la cláusula PRIMERA de este contrato.

DÉCIMA NOVENA: Cesibilidad.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS no podrá ceder en forma parcial ni total los derechos u obligaciones que derivan de este contrato, con excepción de los derechos de cobro, en cuyo caso se deberá contar con la aprobación expresa y por escrito de **LA ASIPONA MAZATLÁN**.

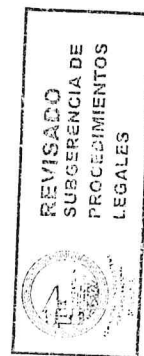
VIGÉSIMA: Notificaciones.

Cualesquiera notificación o diligencia relacionada con lo establecido en este contrato se entenderán válidas y eficaces si se hacen o practican en los domicilios señalados por las partes en el capítulo de declaraciones, mientras alguna de ellas no dé noticia fehaciente de su cambio de domicilio a la otra, si los hubiere.

VIGÉSIMA PRIMERA: Subsistencia de las obligaciones.

En cualquier evento de terminación anticipada o rescisión de este contrato, subsistirán las obligaciones de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** cuyo cumplimiento, por su naturaleza, por disposición de la ley o por voluntad de las partes, se haya diferido de hecho o deba diferirse a una fecha posterior.

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (659)
9823611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo
Flores
Magón
Año de
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



VIGÉSIMA SEGUNDA: Impuestos y derechos.

Cualquier impuesto o derecho que se cause con motivo del otorgamiento o de ejecución de este contrato será a cargo de la parte que deba cubrirlo de acuerdo con las leyes fiscales aplicables, sin perjuicio de la obligación de retención que, en su caso, corresponda a **LA ASIPONA MAZATLÁN**.

VIGÉSIMA TERCERA: Modificaciones al contrato.

Cualquier convenio por virtud del cual se modifiquen las estipulaciones contenidas en este contrato o en sus anexos deberá otorgarse por escrito para que tenga validez y eficacia, siempre que las modificaciones no rebasen, en conjunto, el 20% (veinte por ciento) del monto establecidos originalmente en el mismo y el precio de los bienes, arrendamientos o servicios sea igual al pactado originalmente, de conformidad con el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

LA ASIPONA MAZATLÁN podrá solicitar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** incrementar la cantidad de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, para que se entreguen o presten dentro del plazo originalmente convenido o, si el área contratante lo considera conveniente, ampliar la vigencia del contrato. En caso de que **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** acepte, **LA ASIPONA MAZATLÁN** convendrá con el mismo el incremento del monto del contrato.

Cuando **LA ASIPONA MAZATLÁN** requiera ampliar únicamente el plazo o la vigencia del contrato, y esto no implique un incremento en el monto total contratado o de las cantidades de bienes adquiridos o arrendados o de los servicios contratados, si cuenta con el consentimiento de **EL PRESTADOR DE SERVICIOS**, se podrá suscribir el convenio modificatorio para ampliar la vigencia. La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá para caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a **LA ASIPONA MAZATLÁN** la cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar a **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por **EL PRESTADOR DE SERVICIOS** o por **LA ASIPONA MAZATLÁN**.

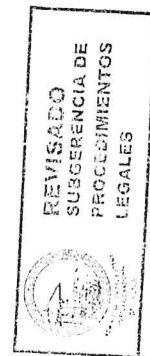
Las modificaciones en monto, plazo o vigencia del contrato conllevarán el respectivo ajuste a las garantías correspondientes, siempre y cuando dicho incremento no se encuentre cubierto por las garantías originalmente otorgadas.

VIGÉSIMA CUARTA. - REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

EL PRESTADOR DE SERVICIOS se obliga a designar por escrito y a establecer un representante una vez formalizado el presente Contrato, el cual deberá tener poder para cumplir con los términos y condiciones pactados en el Contrato, en todo lo relacionado con la adquisición de los bienes. **LA ASIPONA MAZATLÁN** se reserva el derecho de su aceptación, o en su caso la solicitud de su sustitución, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

LA ASIPONA MAZATLÁN en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 55-A del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento del Contrato a la M.C. Adriana Osuna Barrón, Subgerente de Tecnologías de la

Administración del Sistema Portuario Nacional Mazatlán S.A. de C.V. Interior
Recinto Fiscal S/N, Colonia Centro C.P. 82000, Mazatlán, Sinaloa. Tel (659)
9923611 Ext. 71600 www.puertomazatlan.com.mx



2022 Ricardo Flores
Año de Magón
PRECURSOR DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA



Información, quien tendrá las facultades y obligaciones que señala el precepto indicado.

VIGÉSIMA QUINTA: Solución de controversias.

Para la decisión de cualesquiera controversias o conflictos que se suscitaren con motivo de la interpretación, del cumplimiento o del incumplimiento de este contrato, las partes pueden iniciar el procedimiento de conciliación previsto en los artículos 77, 78 y 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en caso de no existir acuerdo de voluntades se someten expresamente desde ahora a los Tribunales Federales ubicados en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa por lo que renuncian a cualquier otro fuero y/o jurisdicción que pudieran tener derecho ahora y en lo futuro, por razones de domicilio, nacionalidad y otras causas.

VIGÉSIMA SEXTA: Interpretación e integración.

Para la interpretación, integración y cumplimiento de este contrato, se estará a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y su Reglamento, el Código Civil Federal, el Código de Comercio, y en los demás ordenamientos legales y administrativos aplicables. En consecuencia, no regirán en manera alguna los preceptos contenidos en la Ley Federal del Trabajo o en otras normas de carácter laboral.

Lo no previsto en las disposiciones mencionadas en el párrafo anterior, ni en este contrato, se interpretará tomando en cuenta la forma y términos en que las partes quisieron obligarse, los usos y costumbres civiles y mercantiles y los principios generales de derecho.

El presente Contrato se firma en 3 tantos, al margen y al calce por las partes, en la Ciudad de Mazatlán, Sinaloa, el día veintiuno de junio de dos mil veintidós.

POR LA ASIPONAMAZ

POR EL PRESTADOR DE SERVICIOS

CONTRALMIRANTE (RET.)

MARIEL AQUILERO ANCONA INFANZÓN
DIRECTOR GENERAL

C. FACUNDO HUERTA MARTÍNEZ

POR LA ASIPONAMAZ

Testigo

LIC. RODRIGO ANDRADE AGUILAR
SUBGERENTE DE ADMINISTRACIÓN DE
RECURSOS

POR LA ASIPONAMAZ
Área Requirente

ING. FRANCISCO JAVIER VILLA OSUNA
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE
ADQUISICIONES

ESTA HOJA DE FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO ASIPONAMAZ/AAS/LPN-06/2022 CELEBRADO ENTRE LA ASIPONAMAZ Y EL C. FACUNDO HUERTA MARTINEZ EL DÍA VEINTIUNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

